

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo relativa al expediente de apropiación con motivo de las obras del Proyecto de restitución de carreteras afectadas por el recrecimiento de la presa de Manzanares el Real (carreteras locales Guadalupe-Villaiba, p. k. 28 a 32, y Colmenar-Manzanares, puntos kilométricos 0 a 3), término municipal de Manzanares el Real.**

El Decreto de 1 de febrero de 1968 y acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero anterior declararon la ocupación urgente de bienes y derechos afectados por el Proyecto de

recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de Hidráulica de Santillana, S. A. forma parte del mismo la restitución de carreteras afectadas por el recrecimiento indicado, cuyo proyecto ha sido aprobado por la Dirección General de Obras Hidráulicas con fecha 27 de noviembre de 1968.

Esta Comisaría de Aguas, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1964, ha resuelto señalar el próximo día 7 de marzo, a las diez treinta horas, en el Ayuntamiento de Manzanares el Real, como día, lugar y hora en que tendrá lugar el levantamiento del acta previa de los siguientes bienes afectados:

Núm. finca	Propietario	Superficie objeto de expropiación	Paraje	Clase de terreno
1	María Teresa, María José y José Luis Hernández Cabanón .....	2.4250	Prado Herrero .....	Prado y monte.
2	Alberto y María José Aguilar Llopis .....	3.9810	Cerca de Santillana ...	Prado y pastos.
3	Municipio de Manzanares el Real .....	6.8790	Dehesa de Manzanares	Monte bajo y pastos.
4	José Gómez-Tejedor Chinchilla .....	1.5510	El Palomar .....	Monte bajo y pastos.

Los titulares de bienes y derechos afectados o intereses económicos directos pueden comparecer ante la Comisaría de Aguas del Tajo, antes del día señalado para el acta previa, a fin de poner de manifiesto los errores u omisiones que puedan haber sido cometidos en la confección de la relación inestada. Igualmente serán admitidas durante el levantamiento del acta previa las alegaciones que los comparecientes estimen pertinentes formular para la mejor defensa de sus legítimos derechos e intereses, pudiendo hacerse acompañar por Perito y Notario.

Madrid, 20 de febrero de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Felipe Franco.—1.160-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de mejora y ordenación de los regadíos de Salobreña, proyecto de cauces principales y primera parte de los secundarios (cauce de turbias), pieza número 1, en término municipal de Salobreña (Granada).**

Declaradas implícitamente de urgencia las obras de mejora y ordenación de los regadíos de Salobreña, proyecto de cauces principales y primera parte de los secundarios (cauce de turbias), pieza número 1, en término municipal de Salobreña (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 27 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1967 e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios y colonos afectados por estas obras, según relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el día 20 de marzo de 1969, a las diez treinta de la mañana, en el Ayuntamiento de Salobreña, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean.

Málaga, 19 de febrero de 1969.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruala.—1.158-E.

*Relación de propietarios y colonos afectados*

Finca núm.	Nombre
1	Don Gabriel Gómez Vacas.
2	Don Francisco Mingorena Utravo.
3	Don Miguel Ramón Prados.
4	Don Gabriel Gómez Prados.
5	Don Marcelo Utravo Prados.
6	Don José García Gómez.
7	Don Luis García Molina.
8	Don Antonio Martín Rodríguez.
9	Azucarera Nuestra Señora del Rosario.—Colono: Doña María Rodríguez García.
10	Don Joaquín Utravo Ortega.
11	Doña Victoria Martín Virasoa.

Finca núm.	Nombre
12	Azucarera Nuestra Señora del Rosario.—Colonos: Don José Rodríguez Orellanos, don Antonio Rodríguez Bautista, don Angel Vega Cuello, don Antonio Vega Benegas, doña Josefa Martín Delgado, doña María Arboleda Gómez y don Rafael Carrascosa Pignol.
13	Azucarera Montero.
14	Don Antonio Morea García.
15	Don José Gómez Béjar.
16	Don Francisco Vaca Gómez.
17	Don Juan Gómez Béjar.
18	Doña María Núñez Rufino.
19	Azucarera Nuestra Señora del Rosario.—Colono: Doña Antonia Martín Gómez.
20	Don José García Bautista.
21	Doña Dulce Ramírez Guerrero.
22	Azucarera Nuestra Señora del Rosario.—Colono: Don Rafael Carrascosa Pignol.
23	Don Antonio Pérez Alonso.
24	Don Esteban Viñas Dinelli.
25	Doña Victoria Martínez Vinueza.
26	Don Serafín Rodríguez Alonso.
27	Don José Alonso Haro.
28	Don Luis Rodríguez Martín.
29	Don Marino Puenteadura López.
30	Don Francisco Correa Guerrero.
31	Don Ambrosio Rodríguez López.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 306/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico la villa de Baños de la Encina (Jaén).

La villa de Baños de la Encina, una de las más antiguas de la provincia de Jaén, constituye un conjunto urbano de trazado musulmán, con calles tortuosas y empinadas, muy bien conservado. En su término municipal se han encontrado restos de diversas civilizaciones: hachas, cuchillos, puntas de flechas del paleolítico y neolítico, y en la zona del Centenillo, pinturas rupestres.

Fue reconquistada primeramente por Alfonso VII y más tarde, en mil ciento ochenta y nueve, por Alfonso VIII; perdida de nuevo, volvió al poder cristiano en mil doscientos doce, y en mil doscientos veintidós fue definitivamente entregada a Fernando III el Santo.

Ocupan la parte alta de la ciudad la ermita de Jesús Crucificado, fundada en mil seiscientos ochenta y dos por el Canónigo don Pedro García Delgado, natural de la villa. Posee en el retablo notables lienzos del siglo XVIII, y el camarín, fechado en mil setecientos cuarenta y cuatro, es un ejemplar de sumo interés del barroco influido por la tradición mudéjar; la iglesia parroquial de San Mateo, de fines del XV, de amplia nave gótica terminada en el siglo siguiente y otras notables agregaciones

del XVIII, y el castillo, ya declarado monumento histórico-artístico y cuya construcción fué comenzada en el año novecientos sesenta y ocho, según consta en la lápida que se conserva en el Museo Arqueológico Nacional.

El conjunto urbano tiene edificios destacados como el Ayuntamiento y casas blasonadas, de sillería renacentista, tradicionalmente atribuidas a los capitanes que acaudillaron las huestes de San Fernando.

La proximidad de Sierra Morena, las bellas panorámicas, las extensas zonas de repoblación forestal, aumentan el encanto de este conjunto, merecedor de la protección estatal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la villa de Baños de la Encina (Jaén).

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia; quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 307/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Ibiza (Baleares).*

Entre las poblaciones históricas esparcidas por toda España y que constituyen acaso lo más valioso y emocional de su tesoro artístico, la «Ciudad Alta» o «Ciudad Vieja», de Ibiza, es una de las más bellas, con características singulares que acrecientan su interés.

La ciudad histórica está rodeada por las murallas del siglo XVI, uno de los ejemplares más importantes que existen en España del sistema italiano de defensa contra la artillería, y es una verdadera encrucijada, de callejas estrechísimas, en escalera frecuentemente, cuyo blanquísimo caserío, en contraste con el matiz dorado de las murallas, conserva numerosos ejemplares de bella y sobria arquitectura civil ibicenca. En este sugestivo ambiente destacan la plaza de Santa María, ennoblecida con la torre gótica de la Catedral; los adarves del castillo, la capilla del Gremio de Mareantes y el edificio de la antigua Curia. Destaca también la calle de Caballeros, con palacios tan importantes como el de Camasema.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico la ciudad de Ibiza (Baleares)

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas que figuran delimitadas en el plano unido al expediente.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles afectados por esta declaración, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este Conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, quedando facultado este Departamento para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 308/1969, de 13 de febrero, por el que se declara Conjunto Histórico Artístico el Barrio Judío de Hervás (Cáceres).*

Hervas, villa de la provincia de Cáceres, situada en un atractivo paraje, rodeada de elevadas montañas y regada por las

aguas de tres ríos, asentada a la vera de la famosa «Vía Lata» o Camino de la Plata, que unía Mérida con Astorga, poseyó en el medievo importante judería que, debido a su posición tan favorable al comercio, alcanzó gran preponderancia.

Ha conservado, sin apenas deterioros, el casco urbano del llamado Barrio Judío cuyas estrechas calles y callejas llevan nombres como los del Rabileo o la Sinagoga. Sus empinadas cuevas, con angostos pasadizos, con construcciones de adobes y entramados de madera de castaño, dan a la villa un carácter muy peculiar y de sorprendente belleza.

Entre sus monumentos merecen destacarse las iglesias de Santa María y la de San Juan; construida la primera sobre lo que fué el antiguo castillo, con portada de piedra granítica labrada, arco de medio punto y cuatro columnas de orden toscano. Su interior es de una sola nave, sostenida igualmente por arcos de medio punto. La de San Juan, que fué del convento de Padres Trinitarios, fundado en mil seiscientos sesenta y cuatro, también de una sola nave, construida en piedra y ladrillo, posee hermosos retablos de talla; tiene asimismo lienzos de buena pintura e imágenes, entre las que destaca la del Cristo del Perdón. También merece ser destacada la Casa de los Dávila, del siglo XVIII, de fachada pétreo, a cuyo lado derecho, y labrado sobre la piedra, existe un escudo; en su interior, una señorial escalera y un jardín de bella traza.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Conjunto Histórico Artístico el Barrio Judío de Hervás (Cáceres).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la extensión que se señala en el plano unido al expediente, con las iglesias de Santa María y de San Juan, y la Casa de los Dávila, con sus alrededores inmediatos, que se considerarán zonas histórico-artísticas propiamente dichas y deberán conservarse en todo su carácter. El resto de la población se calificará de «Zona de respeto».

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en este conjunto, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia al que se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 309/1969, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la adquisición del Carmen del Paraiso o de los Catalanes de Granada.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Para la mejor conservación y protección de los restos arqueológicos existentes dentro del Carmen del Paraiso o de los Catalanes de Granada, se declara de utilidad pública la adquisición de la finca mencionada a los efectos que determinan los artículos noveno y diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 310/1969, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa la adquisición de los inmuebles y solares inmediatos al Castillo de Corta (Cáceres).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo